



I. REFORMA CONSTITUCIONAL Y NUEVA CONSTITUCIÓN.

Con la Ley N° 21.200, publicada el 24 de diciembre de 2019, se reformó la Constitución Política, incorporando normas para la elaboración de una nueva Constitución. El nuevo artículo 130 estableció el Plebiscito Nacional para someter a voto la creación de una nueva Constitución y el mecanismo específico para llevar a cabo dicha tarea.

El citado artículo hizo aplicables al Plebiscito la mayoría de las normas del DFL N° 2, del 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional (LOC) sobre votaciones populares y escrutinios.

II. NORMAS LEGALES APLICABLES.

Dentro de las normas aplicables al Plebiscito del próximo 25 de octubre, destacan las de su título X, entre las que está incluido su artículo 180, que dispone:

*“Artículo 180.- El día que se fije para la realización de las elecciones y plebiscitos **será feriado legal.***

Los plebiscitos comunales se efectuarán en día domingo”.

Asimismo, y vinculada a la norma anterior, están aquellas normas que corresponden al título VIII de la LOC sobre votaciones populares y escrutinios, y que también son aplicables al Plebiscito del 25 de octubre:

“Artículo 165.- Ninguna autoridad o empleador podrá exigir servicio o trabajo alguno que impida votar a los electores.

*En aquellas actividades que deban necesariamente realizarse el día en que se celebre una elección o plebiscito, **los***

INFORMATIVO LABORAL

Permisos laborales para el plebiscito del 25 de octubre

Octubre de 2020

trabajadores podrán ausentarse durante dos horas, a fin de que puedan sufragar, sin descuento de sus remuneraciones.

Artículo 166.- Los empleadores **deberán conceder los permisos necesarios, sin descuento de remuneraciones, a los trabajadores que sean designados vocales de mesas receptoras de sufragios, miembros de colegios escrutadores o delegado de la junta electoral**” (destacados y subrayados nuestros).

III. DIA DEL PLEBISCITO ES FESTIVO Y PERMISO PARA VOTAR.

1. Día festivo: domingo 25 de octubre es feriado legal.

2. Permiso pagado para votar: respecto de aquellos trabajadores habilitados para desempeñarse en días domingos y festivos (como es el caso de aquellos que se desempeñan en labores de naturaleza continua, de acuerdo al N° 2 y 7 **del artículo 38 del Código del Trabajo**), sus empleadores deberán otorgarles permiso para votar, el que será de **2 horas**, espacio de tiempo que será remunerado.

3. Permisos para vocales de mesa: También deberá otorgarse permiso sin descuento de remuneraciones a los trabajadores que sean designados vocales de mesa, miembros de colegios escrutadores o delegados de junta electoral. Este permiso necesariamente será más amplio ya que en el caso de los vocales de mesa, además de asistir a realizar sus funciones el día de votación, **deben asistir el día anterior para el acto de constitución de las mesas de votación, así como para la capacitación que se realizará sobre el proceso electoral y las medidas sanitarias especiales (COVID-19).**

La capacitación empezará a las 15:00 horas del 24 de octubre, y podrá extenderse hasta por 2 horas (artículo 55 LOC de votaciones populares y escrutinios, en relación con las normas e instrucciones dictadas por el SERVEL, publicadas el 4 de septiembre pasado). **En estos casos deberá considerarse un permiso que contemple la duración de la constitución de las mesas y la capacitación eleccionaria y sanitaria, contemplando el tiempo de traslado prudente a dichos lugares.**

Respecto de faenas de naturaleza continua, y que se encuentran alejadas de centros urbanos (y previsiblemente alejadas de los lugares de votación o cumplimiento de los deberes electorales), lo anterior supondrá ajustar los turnos de trabajo de forma prudencial, de manera de hacer posible la ejecución de tales derechos y deberes.

Lo señalado ha sido ratificado, entre otros pronunciamientos, por el Ordinario N°2816/76, del 22 de junio de 2017, de la Dirección del Trabajo.

